R

epetidamente nos hemos quejado del poco interés que las autoridades de regulación y de normalización tienen en lograr una gran participación de todos los interesados en el proceso de diseño y promulgación de normas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

No sabemos qué piensan y opinan en confidencia los funcionarios respectivos. Lo que podemos ver de puertas para afuera, luego del tiempo transcurrido, nos lleva a pensar que es posible que todos se sientan muy cómodos con tan baja o nula participación, ya que, según la metodología practicada, eso les facilita en gran medida sus pronunciamientos.

La citada Ley 1314 dispuso múltiples mecanismos para permitir y obtener una gran participación democrática como parte del llamado debido proceso, con lo cual se limitó a desarrollar el respectivo principio constitucional. Pero, de tiempo atrás lo hemos entendido, una cosa quiere la ley y otra quienes debemos aplicarla.

En algunos casos los reglamentos internos contienen reglas discriminatorias. Por lo general salen mal librados los interesados no contadores, los funcionarios que no son del nivel directivo y los académicos. Y, claro está, las puertas están cerradas para todos los que han sostenido públicamente tesis contrarias a la convergencia. En algún caso se designan por nombre propio los miembros, cerrando de entrada el acceso a otras personas con méritos.

Uno puede entrever en varias de las consultas que se han presentado ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ciertas dificultades e insatisfacciones. Por lo general se estrellan con una fuerte defensa de las normas internacionales. El mensaje es claro: los cambios hay que obtenerlos por la vía política porque no serán posibles por la vía técnica. Ya tenemos casos que ilustran esta situación, como la regulación mediante una ley de la contabilización del impuesto a la riqueza.

Poco a poco va saliendo a la luz que varios de los participantes podrían estar frente a claros conflictos de interés, puesto que las normas, interpretaciones y guías que recomiendan, tendrían que ser aplicadas por ellos mismos. En el proceso democrático uno puede actuar en busca de su propio interés, lo que no puede es dar a entender que se trata de posiciones neutras o desinteresadas cuando no lo son. Así, por ejemplo, nos llama poderosamente la atención como de todos lados hay controversia en torno al [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf). Los unos no quieren abandonar la discrecionalidad en el desempeño de la revisoría y rechazan que se les someta a las normas de aseguramiento. Los otros están preocupados por la rentabilidad y sostienen interpretaciones que minimizan el alcance y la responsabilidad de ciertas tareas. Es que mientras las normas de contabilidad y de información financiera recaen sobre los hombros de los empresarios, las de aseguramiento afectan el ejercicio profesional de los contadores. El público advertirá esta realidad y ajustará la confianza en los dictámenes.

*Hernando Bermúdez Gómez*